Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

211

Otros Dos pareciendo la paga de pres.tes para que el Serv.o de fee la renuncie con las leyes que sobre esto tratan y de la nonnumerata pecunia los quales a prueua los y ratifica esta Villa y estara y passara por ellos y siendo necessario en razon desta cobranza haga los requerimientos y exp.nes que combengan en orden a conseguir el pago y todos los autos y dilig.as judiciales y extrajudiciales que necessarios sean hasta conseguir el pago que el poder q. es necess.o esse le damos sin ninguna limitacion con facultad de sustituir y con la obligacion y relevacion de dro necess.o y a su firmeza obligamos los bienes propios y rentas desta Villa y de la fabrica auidos y por auer damos poder a los Justicias y Juezes de su Mag.d de qualesq.r partes q. sean para q. nos apremien como por sentencia definitiva de Juez competente passada en cosa juzgada renunciamos las leyes de nro fauor y la gen.l en forma en cuyo testimonio lo otorgamos en la Villa de Caraua ca ante el S.no mayor de nro ayuntamiento a veinte y tres dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sessenta y seis años siendo testigos Miguel Ruiz Domingo de Salas Buendia y Fran.co Garcia Perez vecinos desta Villa firmaron los otorg.tes que yo el Serv.o doy fee conozco

Don Fran.co Diez

Martinez Robles

Don Sebastian de Robles

Don Pedro Fran.co Ximenez Curiel

D. Gines de Gadea

Sahagossa

Antonio de Robles

Ant.o Hebal de Quintana

Fran.co Gallo Lopez

Ill.do D. Ignacio Ortega y Espinosa

Fran.co Salute Canguas

Ant.o Bardemorales Martinez

Antonio Gomez Lopez Deroz